

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo de Guzmán

DETEREL 325/2007.

A la : Comisión Permanente de Desarrollo Municipal y Organizaciones no Gubernamentales.

Vía : **Lic. Mayra Ruíz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley Mediante el cual se Designa con el nombre del Profesor Federico Muñoz Muñoz, La Escuela Básica Caimito Afuera, en la Provincia de la Vega, República Dominicana.

Ref. : Oficio No. 002002, de fecha 29 de agosto del 2007
(Expediente No. 04025-2007-SLO-SE)

En atención a la comunicación de referencia, remitida por el Departamento de Comisiones, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir opinión acerca de lo indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto de Ley tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido del Proyecto de Ley

PRIMERO: Se trata del proyecto de ley tendente a designar con el nombre del Profesor Federico Muñoz Muñoz La Escuela Básica de la Sección Caimito Afuera del Municipio y Provincia de la Vega.

SEGUNDO: Dicho proyecto fue presentado por la Cámara de Diputados, en fecha 29 de agosto del 2007.

Facultad Legislativa Congresual

1. La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia, está sustentada en el artículo 1 de la Ley No. 49 del 9 de noviembre del 1966, que modifica la Ley No. 2439 del 8 de julio del 1950, sobre asignaciones de nombres de personas vivas o muertas a las divisiones políticas, poblaciones, edificios, obras, vías, cosas y servicios públicos, etc.

Desmante Legal

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

El Proyecto de Ley para su estructuración se fundamenta de acuerdo a la materia y disposiciones legales siguientes:

Ley No. 49 del 9 de noviembre del 1966, que modifica la Ley No. 2439 del 8 de julio del 1950, sobre asignaciones de nombres de personas vivas o muertas a divisiones políticas, obras, edificios, vías, cosas y servicios públicos, etc.

Análisis Constitucional, Legal, Lingüístico y de Técnica Legislativa

Después de analizar el Proyecto de Ley en los aspectos constitucional, legal, lingüístico y de técnica legislativa, **ENTENDEMOS** pertinente hacer las siguientes observaciones:

1.- Que dada la naturaleza del proyecto, el mismo debe fundamentarse para su estructuración en la Constitución de la República, Artículo 37, Numeral 23 y la Ley No. 49 del 9 de noviembre del 1966, que modifica la Ley No. 2439 del 8 de julio del 1950, sobre asignaciones de nombres de personas vivas o muertas a divisiones políticas, obras, edificios, vías, cosas y servicios públicos, etc. Por lo tanto, recomendamos que las mismas sean establecidas en el proyecto de Ley como **“VISTAS”**.

2.- De acuerdo a lo señalado por el Manual de Técnica Legislativa, en el punto 4.1.1.2 sobre el Título que dice: ***“El texto normativo debe ser introducido por un título general que precise el objeto del proyecto de Ley”***, por lo que recomendamos titular el proyecto de ley como

“Ley que designa con el nombre del Profesor Federico Muñoz Muñoz, La Escuela Básica de la Sección de Caimito Afuera, del Municipio y Provincia La Vega.”

3.- Asimismo el Manual de Técnica Legislativa, en el punto 4.1.1.3 sobre los Considerandos dice: ***“Son las motivaciones que tiene el legislador para sostener y justificar el texto que propone. Los considerandos deben numerarse para una mejor ubicación de los mismo”***, por lo que recomendamos numerar los mismos el proyecto de ley como:

“CONSIDERANDO PRIMERO”
“CONSIDERANDO SEGUNDO”...

4.- En tal virtud, los Considerandos contienen los antecedentes del contenido y explican las razones e inquietudes que le permitieron detectar la necesidad de la norma. Los Considerandos contenidos en el proyecto deben ser organizados y consecutivos, en tal virtud tomando como base el punto 5 sobre la ***“Redacción”***, que establece que el texto debe ser ***claro, preciso y conciso***, por lo antes señalado, recomendamos una redacción alterna que diga de la siguiente manera:

“Considerando Primero: Que el Profesor Federico Muñoz Muñoz estuvo laborando desde 1910 hasta 1960, fecha que fue celebrada su boda de oro en el Magisterio, recibiendo la condecoración con la medalla en honor al mérito: Duarte Sánchez y Mella, y un collar de la orden al mérito Juan Pablo Duarte.

“Considerando Segundo: Que el Profesor Federico Muñoz Muñoz ha sido sostén y orientador de varios jóvenes de nuestro pueblo que siempre vieron en el, un modelo de seriedad, de rectitud y de servicio a las causas más nobles de nuestra comunidad.

“Considerando Tercero: Que el Profesor Muñoz falleció el día 17 de agosto del año 1980, en la misma comunidad donde laboraba.

“Considerando Cuarto: Que es un deber del Estado dominicano, reconocer a sus grandes talentos que son ejemplos para presentes y futuras generaciones.

5.- El Manual expresa en el punto 5.2 sobre “Formas Verbales” que en todo proyecto de ley la norma debe estar relacionada con el tiempo en que la ley entra en vigencia y se aplica, no con el que se elabora y se aprueba, por tanto debemos preferir el modo indicativo al modo subjuntivo; el presente al futuro y emplear el futuro sólo cuando es irremplazable por el presente. En tal sentido, proponemos realizar el siguiente cambio en todo el texto del proyecto.

- En el **artículo 2**, línea 1, sustituir “quedará” por “queda”.

6.- El Manual de Técnica Legislativa en su parte 4.1.7.2 se refiere a los “**Artículos.**”, que es la unidad básica de la estructura de un texto normativo, seguida del numeral ordinal que corresponda. Por lo que recomendamos, la siguiente redacción alterna:

“Artículo 1.- Se designa con el nombre del Profesor Federico Muñoz Muñoz, La Escuela Básica de la Sección Caimito Afuera. Municipio y Provincia La Vega.

“Artículo 2.- Se dispone colocar una Tarja referente a Federico Muñoz Muñoz, en la entrada principal de la Escuela Básica que lleva su nombre.

“Artículo 3.- La Secretaria de Estado de Educación (SEE), queda encargada de la ejecución de la presente ley.

7.- El texto legal de acuerdo al Manual de Técnica, debe establecer cuando será la entrada en vigencia del mismo, por lo tanto, sugerimos la creación del artículo 4 en una redacción alterna que diga así:

“Artículo 4.- La presente ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.”

Por tanto, **SOMOS DE OPINIÓN**, luego de analizado y estudiado el presente proyecto, que la comisión encargada del mismo puede abocarse a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados.

Atentamente,

Wenel D. Feliz
Director Departamento Técnico
de Revisión Legislativa